

La supervisión de la prevención y control de riesgos desde el punto de vista del buen gobierno

ELENA MERINO MADRID
JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ARAQUE
MONTSERRAT MANZANEQUE LIZANO
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de recepción: 30-9-2018
Fecha de aceptación: 21-3-2019

RESUMEN

El entorno dinámico al que se enfrentan habitualmente las empresas y la influencia que ejerce sobre ellas el ambiente externo e interno rodea la gestión empresarial de incertidumbres que requieren sistemas de prevención y control de riesgos en los que se debe implicar a gran parte de la organización. Conscientes de esta realidad, en España se han venido desarrollando diversas iniciativas normativas relativas al control y supervisión de riesgos. Uno de los intentos más recientes está especialmente dirigido al aumento de la transparencia como un mecanismo adicional de supervisión y control indirecto. El objetivo de este trabajo es describir el control y supervisión de riesgos desde una perspectiva de gobierno corporativo, haciendo hincapié en el buen gobierno y la política de control y supervisión de riesgos, el papel de la comisión de auditoría y la importancia de la transparencia.

Clasificación JEL: G32, M41, M42.

PALABRAS CLAVE

Gobierno corporativo, control de riesgos, supervisión de riesgos, comisión de auditoría, transparencia informativa.

ABSTRACT

Companies usually face to a dynamic environment where external and internal factor impact on their aims and likelihoods to survive, surrounding the business management with uncertainties that require risk prevention and control system. Aware of this reality, several regulatory initiatives related to risk control and supervision have been developed in Spain. One of the most recent attempts is especially aimed at increasing transparency as an additional indirect mechanism of supervision and control. The objective of this paper is to describe the control and supervision of risks from a corporate governance perspective, emphasizing good governance and the risk control and supervision policy, the role of the audit committee and the importance of transparency.

Classification JEL: G32, M41, M42.

KEY WORDS

Corporate governance, risk control, risk supervision, audit committee, disclosure.

1. Introducción

En un contexto empresarial cada vez más dinámico e internacionalizado, es evidente que las empresas no pueden percibirse como un compartimento estanco, sino como un conjunto de relaciones económico-financieras y contractuales entre agentes que contribuyen, de formas diversas, al desarrollo del negocio. Además, en este contexto, las teorías de la organización han puesto un énfasis especial en la influencia del entorno sobre los objetivos y/o resultados de la empresa, tanto presentes como futuros. Por tanto, puede decirse que existe un ambiente interno y externo que influye y se ve influenciado por la actividad de la empresa y es por ello que es importante controlar y gestionar los impactos de ambos ambientes, que pueden traducirse en riesgos de consecuencias importantes para el futuro de la misma.

En este ambiente de incertidumbre, las funciones de gestión se adaptan para conocer los riesgos inherentes a la actividad de la empresa e implicar a todas las áreas de la organización en su identificación y control. Surge así la «gestión de riesgos» como un área especializada de la gestión empresarial cuyo objetivo es identificar, controlar y prevenir riesgos. Más allá de

estas cuestiones discutidas y desarrolladas en los trabajos previos de este número de la *Revista de Contabilidad y Dirección*, la cuestión que nos ocupa en este trabajo es la supervisión de la prevención y el control de riesgos como una actividad importante que permite identificar y corregir deficiencias del sistema.

A fin de analizar la normativa que regula estas funciones en España y su aplicación en el contexto empresarial, este trabajo describe el control y la supervisión de riesgos, así como los órganos de gobierno cuyas funciones se vinculan a esta tarea (consejo de administración y comisión de auditoría) y hace una especial referencia a la importancia de las tareas de transparencia como un mecanismo adicional de supervisión y al que recientemente se ha dado significativa importancia.

2. El control y la supervisión de riesgos

Como se ha puesto de manifiesto previamente, el concepto de riesgo va estrechamente relacionado al de incertidumbre o ausencia de certeza respecto al futuro, y es especialmente relevante en el contexto empresarial, ya que es indicativo de la probabilidad o proximidad de un peligro o daño para la organización (López y Anciano, 1992). De hecho, el riesgo suele vincularse al concepto de «pérdidas» (Mitchell, 1995) y a las consecuencias e incertidumbres que podrían provocar dichas pérdidas (Yates y Stone, 1992). En concreto, el Instituto de Auditores Internos (en adelante, IAI) (2011, p. 159) define el riesgo como «la posibilidad de que ocurra un acontecimiento que tenga un impacto en el alcance de los objetivos». Así, puntualiza que «el riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad».

La preocupación por el riesgo empresarial no es un tema novedoso, sin embargo. Fue a raíz de la última crisis económica y financiera que diversos organismos internacionales y, en especial, la OCDE y la Unión Europea empezaron a mostrar especial y creciente preocupación por el establecimiento de un adecuado control y supervisión de los riesgos, trasladando dicha preocupación al contexto empresarial. De hecho, tanto desde el ámbito académico (Blundell-Wignall *et al.*, 2008) como institucional (Naciones Unidas, OCDE, entre otros) se ha señalado que una de las causas de la última crisis económico-financiera fue la debilidad del gobierno corporativo en la función de supervisión y control de riesgos especialmente en el sector financiero, provocando un «efecto cascada» en el resto de compañías, lo que derivó en la emisión de diversos informes que facilitan a las empresas la gestión y control de sus riesgos (COSO II, 2004; COSO I actualizado, 2013, entre otros), así como de normas que imponen amplias obligaciones en este senti-

do, especialmente en el sector financiero y asegurador (Basilea III, Solvencia II, Circulares 6/2009 y 1/2014 CNMV, etc.).

En concreto son varias las ideas o planteamientos sobre la gestión de riesgos que parecen ir unidas a esta corriente normativa.

En primer lugar, las diferentes normas e informes señalados anteriormente coinciden en destacar que es necesario que las empresas lleven a cabo un sistema de gestión de riesgos así como una supervisión de dicha gestión. Para poder llevar a cabo la gestión de riesgos, es necesario, en primer lugar, identificar los riesgos a los que se enfrenta la empresa. Una vez identificados los riesgos, en segundo lugar, se llevará a cabo el análisis y cuantificación de los mismos. Y, en tercer lugar, se realizará la planificación y respuesta a los riesgos. Todo este proceso tiene como último objetivo transformar los riesgos en ventajas competitivas frente a otras empresas de la competencia que les permitan crear valor (Walker *et al.*, 2006). Por su parte, la supervisión de la gestión del riesgo consistirá en supervisar todas las fases realizadas en la gestión del riesgo.

En segundo lugar, también es coincidente la idea de que la gestión de riesgos debe implantarse en la sociedad de manera global, implicando a todos los estamentos de la misma y no como una tarea individual o parcial. No obstante, en última instancia, el órgano responsable de establecer un control interno y un sistema de gestión de riesgos es el consejo de administración, correspondiendo al equipo de dirección la tarea de diseñar, implantar y poner en marcha dichos sistemas de control y gestión. Ambos órganos, consejo de administración y equipo de dirección, se encargarán de transmitir la filosofía y tareas a realizar al resto de la organización. Finalmente, la función de supervisar los sistemas de control y gestión de riesgos, función que hasta hace poco estaba ejercida por el consejo de administración, se ha ido cediendo en los últimos años, como se comentará posteriormente, a la comisión de auditoría.

3. Buen gobierno y políticas de control y supervisión de riesgos

Como se ha comentado, el gobierno de la empresa ejerce una función significativa en la gestión, control y supervisión de riesgos. En este sentido, y a nivel internacional, la OCDE, en diferentes informes elaborados (2010 y 2014), destaca que las debilidades presentadas en la gestión de riesgos ha sido uno de los elementos del gobierno corporativo que han tenido importantes implicaciones en el desarrollo de la crisis financiera. En este sentido, en su informe de 2014, subraya que el coste por fallos en la gestión de ries-

gos sigue estando subestimado, tanto externa como internamente, en términos de gestión, incluyendo los costes del tiempo necesario para rectificar la situación. Basándose en lo anterior concluye que sería conveniente que el consejo asumiese la responsabilidad de diseñar una estrategia frente al riesgo así como de establecer sistemas de supervisión de la gestión de riesgos. Conforme a estos argumentos, el Código de buen gobierno (2015) elaborado por la OCDE recoge recomendaciones específicas sobre el papel que el consejo, de manera activa, debe desempeñar en el diseño de las políticas de gestión y control de los riesgos.

También, siguiendo las conclusiones plasmadas en los diferentes informes internacionales, en el ámbito europeo, el Libro verde de la Comisión Europea (2011), resalta la importancia del desarrollo de una cultura de riesgos adecuada, lo cual debe tener en cuenta las características de la empresa tales como su ámbito de actividad, tamaño, proyección internacional o complejidad e indica que «para que una política de riesgos sea eficaz y coherente, debe estar claramente “definida desde arriba”, es decir, debe ser decidida por el consejo de administración para toda la organización».

Por su parte, en España se ha configurado un marco normativo amplio sobre buen gobierno corporativo que da cabida a la cuestión que aquí se trata. En concreto, el marco actual del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas se asienta sobre los siguientes pilares:

- a) Por un lado, las normas de obligado cumplimiento incorporadas a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables; y,
- b) por otro, las recomendaciones de buen gobierno contenidas en los diferentes códigos de buen gobierno, de carácter estrictamente voluntario, puesto que las cuestiones consideradas básicas e imprescindibles han quedado incorporadas a las normas de obligado cumplimiento.

De hecho, entre finales de 2014 y el inicio de 2015 tuvo lugar en nuestro país una importante renovación del marco de gobierno corporativo, con la modificación de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC) y la promulgación del nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (en adelante, CBGSC (2015)). En concreto, en el ámbito que nos ocupa, la Ley 31/2014¹ introdujo el artículo 529 *ter.1* en la LSC, en cuyos aparta-

1. Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

dos *a* y *b* se establece, entre otros, que son facultades indelegables del consejo de administración de las sociedades cotizadas² la determinación de las **políticas de responsabilidad social corporativa y de control y gestión de riesgos**, incluidos los fiscales, así como la **supervisión de los sistemas internos de información y control**. Por su parte, el CBGSC (2015) destaca la preocupación que han mostrado tanto la OCDE como la Unión Europea sobre la materia, de ahí que comprenda principios y recomendaciones sobre el control y gestión de riesgos, así como sobre la supervisión del cumplimiento normativo y del comportamiento ético de la sociedad. Más concretamente, en relación al tema que nos ocupa, el Principio 21³ indica que la sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno, bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de otra comisión especializada del consejo de administración. Esto viene a subrayar lo ya recogido en la legislación mercantil, en la que se le asigna esa tarea como indelegable al consejo de administración. No obstante, el CBGSC (2015) desarrolla el contenido mínimo recomendado de esta política en su Recomendación 45 (ver figura 1). Además, dada la importancia capital de esta cuestión, se avanza un paso más y se incorpora la recomendación de que las sociedades cotizadas cuenten con una función de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad interna de la sociedad a la que se le asignen expresamente esas funciones, recogidas en la Recomendación 46 (ver figura 1), bajo la supervisión de una comisión especializada del consejo de administración (que podrá ser la comisión de auditoría u otra comisión con una composición adecuada). Asimismo, atendiendo a un concepto amplio de responsabilidad social corporativa que incluya los intereses del conjunto de *stakeholders* de la organización, en la Recomendación 54 (CBGSC, 2015) se recoge que las políticas de gestión en este sentido incluyan los principios o compromisos que la empresa asuma volunta-

2. En lo que a las sociedades no cotizadas se refiere, el artículo 249 *bis*, de la LSC introducido por la citada Ley 31/2014, añade entre las facultades indelegables del consejo, la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad. A diferencia de lo que ocurre en el caso de las sociedades cotizadas, la legislación en este caso no señala políticas concretas. No obstante, siguiendo a Aranburu (2017), «ello no significa que en las sociedades no cotizadas las políticas de ética empresarial y cumplimiento normativo y control y gestión de riesgos no sean funciones indelegables del consejo, en la medida en que estas son políticas o estrategias generales de las compañías».

3. El CBGSC (2015) se ajusta a un nuevo formato que parte de distinguir e identificar los principios que, en cada caso, inspiran las recomendaciones de carácter concreto y específico. Estos principios se recogen de forma agrupada en el apartado II del citado código.

riamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos algunos de ellos (ver figura 1). Entre ellos, debemos destacar el apartado que hace referencia a los **mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial**. Además, la sociedad deberá recoger la citada información en un documento separado o en el Informe de gestión (Recomendación 55 del CBGSC(2015)).

Recomendaciones CBGSC (2015)	Contenido
Recomendación 45 (contenido mínimo de la política de control y gestión de riesgos)	<p>Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance. b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable. c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse. d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
Recomendación 46 (funciones asignadas al órgano encargado de llevar a cabo el control y la gestión de riesgos)	<p>Que bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del consejo de administración, exista una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifiquen, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad. b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión. c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.

Recomendación 54 (contenido mínimo de la política de responsabilidad social corporativa)	<p>Que la política de responsabilidad social corporativa incluya los principios o compromisos que la empresa asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo. b) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales. c) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales. d) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión. e) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial. f) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés. g) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.
Recomendación 55	<p>Que la sociedad informe, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1. Recomendaciones del CBGSC (2015) relacionadas con la supervisión y gestión de riesgos.

En consecuencia, parece que la política de gestión de riesgos se integra en el ámbito del buen gobierno corporativo no solo desde una perspectiva de gestión interna sino también externa, que tiene en cuenta el impacto del entorno y la influencia que este ejerce sobre los objetivos de la empresa, una perspectiva necesaria para garantizar la supervivencia de la misma a largo plazo.

4. Supervisión de las políticas de control y gestión de riesgos: la comisión de auditoría

Como ya se ha expresado, el CBGSC (2015) recomienda que la función de supervisión de la gestión y control de riesgos la asuma una comisión especializada del consejo de administración, función que ha venido asu-

miendo la comisión de auditoría, a la que ya se había venido dando significativa relevancia desde años anteriores.

De hecho, la entrada en vigor de la Ley 44/2002⁴ introdujo la obligatoriedad para las sociedades cotizadas de constituir una comisión de auditoría y posteriormente la Ley 12/2010 incorporó modificaciones importantes en relación a la citada comisión, al establecerse nuevos requisitos en la composición y funciones de la misma. Posteriormente, la modificación de la LSC para la mejora del gobierno corporativo, a través de la citada Ley 31/2014 junto con la nueva Ley 22/2015,⁵ ha supuesto el fortalecimiento de los citados requisitos, al desarrollar, a la vez que establecer, la obligatoriedad de la existencia de las comisiones de auditoría para las sociedades cotizadas así como su composición y funciones mínimas. En concreto, la LSC establece que el consejo de administración deberá constituir, entre otras, una comisión de auditoría (art. 529 ter) que estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración, debiendo ser la mayoría consejeros independientes, asegurando así que se representen los intereses de los accionistas, contribuyendo, por tanto, a que sus tareas las realice de manera independiente de la alta dirección (Jensen y Meckling, 1976). Además, uno de los consejeros independientes será nombrado en base a sus conocimientos y experiencia en contabilidad y/o auditoría (art. 529.1 quaterdecies), cualidades que les permitirá ejercitar sus funciones de supervisión y control de manera más eficiente (Tao y Hutchinson, 2013). Asimismo, establece que el presidente será nombrado entre los consejeros independientes (art. 529.2 quaterdecies). Es en este punto en el que la normativa española da un paso adelante al exigir que el presidente sea independiente, aspecto que puede evitar que dicha comisión sea manejada por la dirección de la empresa (López *et al.*, 2008), a la vez que se aporta mayor objetividad para llevar a cabo los procedimientos de control internos (Abbott *et al.*, 2004), lo que redundará en una mayor eficacia de la comisión (Carson, 2002).

En relación con las funciones mínimas de la comisión de auditoría, la legislación hace referencia a informar a la junta general de accionistas, supervisar la eficacia del control interno, de la auditoría interna, de los sistemas de gestión de riesgos y del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva así como proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo y supervisar su independencia (art. 529.5 quaterdecies).

4. Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

5. Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas.

Pero no solo en el ámbito del fortalecimiento de la gestión se han realizado actuaciones en este sentido, sino que también en el ámbito del buen gobierno corporativo se han desarrollado recomendaciones sobre la comisión de auditoría. En este sentido, el CBGSC (2015) realiza recomendaciones dirigidas a reforzar las normas legales en relación con la auditoría interna, las funciones de la comisión de auditoría y establecer determinados criterios adicionales sobre su composición, con el objetivo de potenciar su especialización e independencia. En esta línea, en las diferentes recomendaciones (ver figura 2) se establece que la comisión de auditoría estará compuesta por una mayoría de consejeros independientes (Recomendación 39), aspecto ya recogido en la legislación mercantil. Sin embargo, se recomienda que sus miembros, en particular el presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, aspecto que amplía lo regulado en la LSC, en la que solo se exige que uno de ellos tenga dichos conocimientos y experiencia. Finalmente, en relación con las funciones que debe realizar este comité, el CBGSC (2015), a lo ya recogido en la LSC, incorpora determinadas recomendaciones para reforzar la función de auditoría interna así como la recomendación sobre la conveniencia de que las sociedades creen una unidad de control y gestión de riesgos, dependiente de este comité, que se encargue de llevar a cabo todas las funciones en relación con la supervisión de los riesgos. Esta propuesta ya fue recogida en la literatura (por ejemplo, Brown *et al.*, 2009), al considerar que será más eficiente constituir una unidad separada para llevar a cabo dichas funciones, sobre todo en empresas que operan en entornos complejos y competitivos, formada por personal cualificado para esas tareas, a que dicha labor sea asumida por el comité de auditoría, cuyos miembros pueden no estar familiarizados con la gestión de todo tipo de riesgos, más allá de los riesgos financieros.

Recomendaciones CBGSC (2015)	Contenido
Recomendación 39	Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.
Recomendación 40	Que bajo la supervisión de la comisión de auditoría, se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del presidente no ejecutivo del consejo o de la comisión de auditoría.

Recomendación 41 Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo, informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Recomendación 42 Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2. En relación con el auditor externo:

- a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - c) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - d) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
 - e) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
-

Recomendación 43	Que la comisión de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
Recomendación 44	Que la comisión de auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Recomendaciones del CBGSC (2015) relacionadas con la comisión de auditoría.

En definitiva, los nuevos preceptos normativos recogidos en la LSC así como las recomendaciones recogidas en el CBGSC (2015) han desplazado la función de supervisión de la gestión y control de riesgos del consejo de administración hacia la comisión de auditoría (o, en su defecto, a una comisión dependiente de la misma). De hecho, el estudio realizado por Arjona *et al.* (2017), para el periodo 2007-2013, muestra que mientras que en 2007 solo el 56% de las empresas cotizadas tenía atribuida la función de establecer y supervisar la gestión de riesgos en una comisión independiente, en el año 2013 este porcentaje alcanzaba el 85% de las cotizadas, poniendo de relevancia el cambio de tendencia que se ha producido en España a este respecto, de modo que ha cobrado especial relevancia la función de auditoría interna (dependiente de la comisión de auditoría).

5. Transparencia de las políticas de control y gestión de riesgos

La reciente crisis económico-financiera puso en evidencia no solo la falta de políticas eficientes de gestión y supervisión de riesgos sino también una preocupante falta de transparencia por parte de las empresas en relación con dichas políticas. Es por ello que los diferentes informes y normas han empezado a demandar la comunicación de dicha información. En general, teóricamente, la divulgación de información económico-financiera ayuda a reducir las asimetrías de información (Kim y Verrecchia, 1994). En particular, la divulgación de información sobre riesgos tiene importantes ventajas tanto para las empresas como para los inversores. Por un lado, permitirá a las empresas conocer los factores que podrían incidir sobre los resultados o flujos futuros (Cabedo y Tirado, 2009), mejorando así la precisión en la esti-

mación de los beneficios. Por otro, los inversores podrán reducir su incertidumbre sobre los riesgos a los que se encuentran expuestas las empresas (Cabedo y Tirado, 2009), lo que les permitirá estimar su valor de mercado (Abraham y Cox, 2007) provocando, indirectamente, que se reduzca el coste del capital (Cabedo y Tirado, 2004).

Conscientes de las ventajas que la comunicación de la información sobre riesgos puede generar para todos los agentes implicados, los diversos órganos nacionales y supranacionales han venido exigiendo y/o recomendando la revelación de determinada información.

En España, concretamente, por un lado, se aprobó el Real Decreto-Ley 18/2017 por el que se reforman el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera e información sobre diversidad. Esta norma ha supuesto la trasposición de la Directiva 2014/95/UE, de 20 de octubre (por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE), a la legislación española. La citada norma obliga a las entidades de interés público que cumplan con determinados requisitos⁶ a la hora de suministrar información sobre los principales riesgos relacionados con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, vinculados a las actividades de la entidad, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la entidad gestiona dichos riesgos así como las políticas que aplica la sociedad, incluyendo los procedimientos aplicados para la identificación y evaluación de riesgos y de verificación y control así como qué medidas se han adoptado.

Por otro lado, conforme a las recomendaciones del CBGSC (2015), las sociedades cotizadas deben recoger en su IAGC⁷ (Informe Anual de Gobier-

6. Estarán sujetas a la citada norma las siguientes (apartado 5 del art. 262 LCS modificado por el Real Decreto-Ley 18/2017): 1) Entidades de interés público con más de 500 trabajadores; o, 2) Entidades de interés público, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno, al menos dos de las tres circunstancias siguientes: a) que el total de las partidas de activo sea superior a 20 millones de €; b) que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de €; o, c) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

7. El informe anual de gobierno corporativo es un documento cuya finalidad es recoger una información completa y razonada sobre las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad que permita conocer los datos relativos a los procesos de toma de decisiones y todos los demás que revelen aspectos importantes del gobierno societario, con objeto de que el mercado, los inversores y los accionistas puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado de la sociedad.

no Corporativo)⁸ determinada información⁹ (ver figura 3) referente a la política de gestión de riesgos y los sistemas de control establecidos, identificando los riesgos potenciales a los que se enfrenta y los que se han materializado durante el ejercicio, así como el órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control.

E) Sistemas de control y gestión de riesgos

E.1) Indique el alcance del sistema de gestión de riesgos de la sociedad, incluidos los de naturaleza fiscal

E.2) Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del sistema de gestión de riesgos, incluido el fiscal

E.3) Señale los principales riesgos, incluidos los fiscales, que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio

E.4) Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo, incluido el fiscal

E.5) Indique qué riesgos, incluidos los fiscales, se han materializado durante el ejercicio

E.6) Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad, incluidos los fiscales

F) Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF)

F.1) Entorno de control de la entidad

F.1.1) Qué órganos y/o funciones son los responsables de: i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación, y (iii) su supervisión.

8. La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, recogió en sede legal determinadas recomendaciones de transparencia recogidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas. En particular estableció en la Ley del Mercado de Valores, a través del artículo 116, la obligación de las sociedades cotizadas de hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.

9. La totalidad de la información requerida puede verse en el modelo de IAGC regulado por la Circular 7/2015.

F.1.2) Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones, y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.
- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos, órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.
- Canal de denuncias, que permita la comunicación a la comisión de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, o incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares.
- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en todo el proceso.

F.2) Evaluación de riesgos de la información financiera

F.2.1) Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a: si el proceso existe y está documentado; si el proceso cubre la totalidad de objetivos de información financiera, si se actualiza y con qué frecuencia; la existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación; si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos y qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

F.3) Actividades de control

F.3.1) Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercado de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

F.3.2) Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación con la elaboración y publicación de la información financiera.

F.3.3) Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

F.4) Información y comunicación

F.4.1) Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

F.4.2) Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

F.5.) Supervisión del funcionamiento del sistema

F.5.1) Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por la comisión de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo a la comisión en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo, se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuenta, la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y a la comisión de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

F.6) Otra información relevante

F.7) Informe del auditor externo

F.7.1) Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad deberá incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3. Información sobre riesgos a recoger en el IAGC (Circular 7/2015).

Según la memoria elaborada por la CNMV sobre la información recogidas en los diferentes IAGC de las sociedades cotizadas correspondientes al ejercicio 2016 (CNMV, 2017), una amplia mayoría de las sociedades han informado en sus respectivos informes, con distinto grado de detalle, sobre los modelos, procedimientos y metodologías de sus sistemas de control de riesgos. También describen los principios en los que se basan sus políticas de control interno, siendo los más recurrentes: la independencia de la función de gestión y control de riesgos respecto a la responsabilidad del negocio, su gestión integral, y la implicación de todo el personal de la sociedad, incluida la dirección. En la mayoría de los casos, las compañías han comunicado las medidas adaptadas para mitigar los riesgos a los que se enfrentan. Por su parte, la información menos detallada, ha sido la referente a la identi-

ficación de las implicaciones de los riesgos asumidos, su evaluación en términos de impacto y el nivel de riesgo asumido.

Finalmente, las sociedades han informado acerca de sus sistemas de control de riesgos en sus IAGC, pero no todas explican detalladamente la metodología en la que se han basado dichos sistemas. En este sentido, una gran mayoría de las sociedades informan del proceso de definición de tolerancia al riesgo, indicando que han buscado homogeneizarlo en toda la compañía, pero son pocas las que cuantifican su nivel de tolerancia.

6. Conclusiones

La evolución del entorno económico en los últimos años ha llevado a centrar la atención sobre las políticas de control y gestión de riesgos así como su supervisión, al ser señalada como uno de los desencadenantes de la última crisis económico-financiera. Es por ello, que se ha incrementado considerablemente en los últimos años las exigencias a las empresas sobre dichas cuestiones, concretamente, en el ámbito español, a través de las normas y recomendaciones recogidas, respectivamente, en la LSC y en el CBGSC (2015). A estos preceptos cabría añadir que, tras la reforma del Código Penal,¹⁰ la falta de implantación de programas efectivos de cumplimiento normativo y gestión y control de riesgos podría conllevar responsabilidad penal para los administradores.

Las diferentes normas y recomendaciones, nacionales y supranacionales, coinciden en señalar que es el consejo de administración el órgano que debe asumir la tarea de fijar las políticas de control y gestión de riesgos, aspecto que requiere la interiorización de las mismas por parte de los consejeros, insertándose estas funciones en la cultura de la empresa y consiguiendo, de esta manera, la implicación de toda la organización en los diferentes procesos y procedimientos. En este sentido, el informe anual sobre consejos de administración de las sociedades cotizadas realizado por la empresa consultora PWC (2017) señala que en la actualidad «los consejeros son conscientes de su responsabilidad en materia de riesgos y de la necesidad de involucrarse a fondo en un contexto como el actual». Hoy en día, la función de supervisión de la gestión y control de riesgos recae sobre el comité de auditoría, hecho que ha provocado que las funciones de este comité hayan alcanzado mayor volumen y, sobre todo, complejidad, de ahí la obligación –en la LSC– y la recomendación –en el CBGSC (2015)– de incorporar miembros

10. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se reforma el Código Penal.

que tengan conocimientos y experiencias previas en contabilidad y/o auditoría. No obstante, consecuencia de la complejidad de sus funciones, las últimas recomendaciones en esta materia aluden a la creación de una unidad especializada y dependiente de la comisión de auditoría en la que se deleguen las funciones de gestión, control y supervisión de riesgos (ver por ejemplo el CBGSC, 2015). A pesar de ello, la práctica empresarial ha mostrado que en la mayoría de las empresas la función de supervisión la ha asumido el comité de auditoría, lo que demuestra que son pocas las empresas que han seguido la recomendación de crear esa «unidad» dependiente del comité de auditoría que se encargue exclusivamente de estas tareas. En este punto es de esperar que en los próximos años las empresas empiecen a cumplir con dicha recomendación, sobre todo aquellas empresas pertenecientes a sectores expuestos a un mayor número de riesgos (tales como las tecnológicas), puesto que supondrá aliviar el trabajo al comité de auditoría. A su vez garantizaría que el trabajo de supervisión fuese realizado por una «unidad» compuesta por personal cualificado en la gestión de todo tipo de riesgos, no solo financieros.

Finalmente, aunque no menos importante, y al igual que parece extenderse en otros ámbitos del gobierno corporativo, la revelación de información sobre la gestión y control de riesgos, cuya proyección futura parece que tomará relevancia, constituye una herramienta adicional de supervisión externa, en tanto que abre la posibilidad de que otros grupos de interés o *stakeholders* actúen a la par que el consejo de administración o la comisión de auditoría como supervisores indirectos del propio sistema y la eficiencia y eficacia del mismo, en un ámbito cada vez más global en el que surgen diversos riesgos, cada vez más complejos.

Referencias bibliográficas

- ABBOTT, L. J.; PARKER, S. y PETERS, G. F. (2004) «Audit committee characteristics and restatements». *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 23(1), 69-87.
- ABRAHAM, S. y COX, P. (2007) «Analysing the determinants of narrative risk information in UK FTSE 100 annual reports». *The British Accounting Review*, 39(3), 227-248.
- ARANBURU, E. (2017) «Gobierno corporativo y gestión de riesgos: la importancia creciente de los programas de business integrity». Recuperado de: <www.gomezacebo-pombo.com>.
- ARJONA, A., YUBERO, M.P., MANZANEQUE, M. y BANEGAS, R. (2017). *Gobierno corporativo, control de riesgos y auditoría interna. El cam-*

bio y valor de las empresas del siglo xxi. Editorial Tirant lo Blanch: Valencia.

- BLUNDELL-WIGNALL, A.; ATKINSON, P. y LEE, S. (2008) «The Current Financial Crisis: Causes and Policy Issues». *Financial Market Trends*. Publicación de la OCDE. Recuperado de: <<http://www.oecd.org/dataoecd/47/26/41942872.pdf>>.
- BROWN, I.; STEEN, A. y FOREMAN, J. (2009) «Risk management in corporate governance: A review and proposal». *Corporate Governance: An International Review*, 17(5), 546-558.
- CABEDO, J. D. y TIRADO, J. M. (2009) «Divulgación de la información sobre riesgos: una propuesta para su medición». *Innovar*, 19(34), 121-134.
- CABEDO, J. D. y TIRADO, J. M. (2004). «The disclosures of risk in financial statements». *Accounting Forum*, 28(1), 181-200.
- CARSON, E. (2002). «Factors associated with the development of board sub-committees». *Corporate Governance: An International Review*, 10(1), 4-18.
- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS (2015). Disponible en: <<http://www.cnmv.es>>.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (2017) «Informe de Gobierno Corporativo de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales. Ejercicio 2016». Disponible en: <<http://www.cnmv.es>>.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Circular 7/2015, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. *BOE* de 30 de diciembre de 2015.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Circular 1/2014, de 26 de febrero, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión. *BOE* de 3 de abril de 2014.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Circular 6/2009, de 9 de diciembre, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión. *BOE* de 21 de diciembre de 2009.

- COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (2010) «Basilea III». Recuperado de: <<http://www.bis.org>>.
- COSO (2013) «Internal Control–Integrated Framework: Executive Summary» (COSO I actualizado). AICPA. Jersey, Nueva York.
- COSO (2004) «Enterprise Risk Management. Integrated Framework (COSO II)». AICPA. Jersey, Nueva York.
- Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. *DOUE* de 15 de noviembre de 2014.
- Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. *DOUE* de 29 de junio de 2013.
- Directiva 2009/138/ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), versión refundida. *DOUE* de 17 de diciembre de 2009.
- IAI (2011) «Auditoría interna: la piedra angular de la buena gestión de gobierno». Instituto de Auditores Internos de España.
- JENSEN, M. C. y MECKLING, W. H. (1976) «Theory of the firm: Managerial behaviour, agency costs and ownership structure». *Journal of financial economics*, 3(4), 305-360.
- KIM, O. y VERRECCHIA, R. E. (1994) «Market liquidity and volume around earnings announcements». *Journal of accounting and economics*, 17(1-2), 41-67.
- Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas. *BOE* de 21 de julio de 2015.
- Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. *BOE* de 4 de diciembre de 2014.
- Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria. *BOE* de 1 de julio de 2010.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica

- 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE* de 23 de junio de 2010.
 Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. *BOE* de 23 de noviembre de 2002.
- LÓPEZ, E. B.; BARBADILLO, E. R.; ITURRIAGA, F. J. L. y BERTÍN, M. A. J. (2008) «Factores determinantes de la independencia de la comisión de auditoría en las empresas españolas». *Revista de Economía financiera*, 14, 6-41.
- LÓPEZ, I. y ANCIANO, C. (1992) *Diccionario Enciclopédico profesional de finanzas y banca*. Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias, Madrid.
- MITCHELL, V. W. (1995) «Organisational risk perception and reduction: a literature review». *British Journal of Management*, 6, 115-133.
- OCDE (2015) *G20/OECD Principles of Corporate Governance*, OECD Publishing, París. <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264236882-en>>.
- OCDE (2014) *Risk Management and Corporate Governance*, Corporate Governance, OECD Publishing. <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264208636-en>>.
- OCDE (2010) «Corporate Governance and the Financial Crisis: Conclusions and good practices to enhance implementation of the principles». Recuperado de: <<http://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/44679170.pdf>>.
- Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. *BOE* de 25 de noviembre de 2017. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *BOE* de 3 de julio de 2014.
- TAO, N. B. y HUTCHINSON, M. (2013) «Corporate governance and risk management: The role of risk management and compensation committees». *Journal of Contemporary Accounting & Economics*, 9(1), 83-99.
- UE (Unión Europea) (2011). «Green Paper on the EU Corporate Governance Framework». Recuperado de: <http://ec.europa.eu/internal_market/company/docs/modern/com2011-164_en.pdf>.
- WALKER, P. L.; SHENKIR, W. G. y BARTON, T. L. (2006) «ERM in practice». *Internal Auditor*, 60(4), 51-55.
- YATES, J. F. y STONE, E. R. (1992) «The Risk Construct». En: J. F. Yates (ed.), *Risk-Taking Behaviour*, Wiley, Chichester, pp. 3-25.

ACCID

Associació
Catalana de
Comptabilitat i
Direcció

Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció

Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya.

Gal.la Placidia, 32 planta 4. - 08006 - Barcelona

Telf. 93 416 16 04 extensió 2019

info@accid.org - www.accid.org - @Associacio ACCID